

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3225/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3225/2024

Sujeto Obligado:
Sistema de Transporte Colectivo
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Reportes catorcenales de enero al 31 de mayo del 2024 de todo el personal administrativo de la Subdirección General De Operación (en una tabla, con nombre completo, catorcena, monto de tiempo extraordinario, horas trabajadas) y saber en qué sistema se puede corroborar que realmente se trabajaron esas horas.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave:

Reportes, Tiempo Extraordinario, Horas Trabajadas, Sistema, Estatuto, Exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	18
IV. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3225/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3225/2024

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3225/2024**, interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173724000639, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Se requiere reportes catorcenales de enero al 31 de mayo del 2024 de todo el personal administrativo de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN (en una tabla, con nombre completo, catorcena, monto de tiempo extraordinario, horas trabajadas) y en que sistema se puede corroborar que realmente se trabajaron esas horas” (Sic)

2. El primero de julio de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

por la Subdirección General de Operación y la Gerencia de Capital Humano:

“ ...

En cuanto a ‘...**Se requiere reportes catorcenales de enero al 31 de mayo del 2024 de todo el personal administrativo de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN (en una tabla, con nombre completo, catorcena, monto de tiempo extraordinario, horas trabajadas) ...**’ se anexa relación con la información del periodo de Enero al 19 de Mayo del presente año, constante de dos fojas útiles impresas por ambos lados, no omitiendo señalar que, a la fecha no se ha recibido solicitud de pago al personal que se ha hecho acreedor a Tiempo Extraordinario por parte de la Subdirección General de Operación del Periodo del 20 al 31 Mayo del 2024.

Ahora bien en cuanto a ‘...**en que sistema se puede corroborar que realmente se trabajaron esas horas...**’ le comunico que no se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, con las denominaciones requeridas.
...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó la siguiente relación:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 081737724008639

NOMBRE	FECHA INICIO	CATORCENA 08/24		CATORCENA 09/24		CATORCENA 10/24		CATORCENA 11/24		CATORCENA 12/24		TOTAL	
		HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE
CASTILLO CISNEROS MANUEL ALEJANDRO	11/03/2024	3	738.06			3	738.06			3	738.06	3	738.06
	10/04/2024											3	738.06
	24/04/2024							3	738.06			3	738.06
	14/05/2024									3	738.06	3	738.06
	11/03/2024	3	575.88									3	575.88
	12/03/2024	3	575.88									3	575.88
	14/03/2024	3	575.88									3	575.88
	15/03/2024	3	575.88									3	575.88
	19/03/2024	3	575.88									3	575.88
	20/03/2024	3	575.88									3	575.88
QUITROZ CHAPA ALBA CARITINA	21/03/2024	3	575.88									3	575.88
	22/03/2024	3	575.88									3	575.88
	26/03/2024			3	575.88							3	575.88
	01/04/2024			6	1,439.70							6	1,439.70
	02/04/2024			3	575.88							3	575.88
	04/04/2024			3	575.88							3	575.88
	10/04/2024					3	575.88					3	575.88
	17/04/2024					3	575.88					3	575.88
	22/04/2024							6	1,439.70			6	1,439.70
	08/05/2024									6	1,439.70	6	1,439.70
TOIRRES HERNANDEZ MARTHA LAURA	16/05/2024									3	575.88	3	575.88
	11/03/2024	3	766.62									3	766.62
	12/03/2024	3	766.62									3	766.62
	14/03/2024	3	766.62									3	766.62
	15/03/2024	3	766.62									3	766.62
	19/03/2024	3	766.62									3	766.62
	20/03/2024	3	766.62									3	766.62
	21/03/2024	3	766.62									3	766.62
	22/03/2024	3	766.62									3	766.62
	24/03/2024			3	766.62							3	766.62
HERNANDEZ PINEDA GERARDO	26/03/2024			6	1,916.55							6	1,916.55
	01/04/2024			6	1,916.55							6	1,916.55
	09/04/2024					6	1,916.55					6	1,916.55
	17/04/2024					3	766.62					3	766.62
	24/04/2024							6	1,916.55			6	1,916.55
	06/05/2024							3	766.62	3	766.62	3	766.62
	09/05/2024									3	766.62	3	766.62
	13/05/2024									6	1,916.55	6	1,916.55
	17/05/2024									6	1,916.55	6	1,916.55
	11/03/2024	3	377.64									3	377.64
VILLIELA YAÑEZ MARTA TERESA	20/03/2024	3	377.64									3	377.64
	25/03/2024			3	377.64							3	377.64
	11/05/2024					3	377.64					3	377.64
	07/05/2024									3	377.64	3	377.64
	13/05/2024									3	377.64	3	377.64
	12/03/2024	3	377.64									3	377.64
	15/03/2024	3	377.64									3	377.64
	15/04/2024					3	377.64					3	377.64
	26/04/2024							3	377.64			3	377.64
	09/05/2024									3	377.64	3	377.64

NOMBRE	FECHA INICIO	CATORCENA 08/24		CATORCENA 09/24		CATORCENA 10/24		CATORCENA 11/24		CATORCENA 12/24		TOTAL	
		HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE
GONZALEZ SANCHEZ MARIA DEL CARMEN	16/05/2024	3	575.88							3	377.64	3	377.64
	17/05/2024											3	575.88
	15/03/2024	3	575.88									3	575.88
	19/03/2024	3	575.88									3	575.88
	25/03/2024			6	1,439.70							6	1,439.70
	27/03/2024			3	575.88							3	575.88
	01/04/2024			3	575.88							3	575.88
	04/04/2024			3	575.88							3	575.88
	09/04/2024					3	575.88					3	575.88
	03/05/2024							3	575.88			3	575.88
	06/05/2024									3	575.88	3	575.88
	15/05/2024									3	575.88	3	575.88
	12/03/2024	3	697.02									3	697.02
	22/03/2024	3	697.02									3	697.02
LOPEZ SILVA TATHIANA	26/03/2024			3	697.02							3	697.02
	01/04/2024			3	697.02							3	697.02
	09/04/2024					3	697.02					3	697.02
	02/05/2024							3	697.02			3	697.02
	08/05/2024									3	697.02	3	697.02
	15/05/2024									3	697.02	3	697.02
	11/03/2024	3	697.02									3	697.02
	14/03/2024	3	697.02									3	697.02
	19/03/2024	3	697.02									3	697.02
	21/03/2024	3	697.02									3	697.02
MORALES GUERRERO MARIA EUGENIA	25/03/2024			6	1,742.55							6	1,742.55
	04/04/2024			3	697.02							3	697.02
	16/04/2024					3	697.02					3	697.02
	23/04/2024							6	1,742.55			6	1,742.55
	08/05/2024									3	697.02	3	697.02
	13/05/2024									3	697.02	3	697.02
	17/05/2024									3	697.02	3	697.02
	18/12/2023			6	1,478.07							6	1,478.07
	26/02/2024	6	1,478.07									6	1,478.07
	03/03/2024	6	1,343.70									6	1,343.70
	04/03/2024	6	1,478.07									6	1,478.07
	10/03/2024	6	1,343.70									6	1,343.70
	11/03/2024			6	1,478.07							6	1,478.07
	18/03/2024			6	1,076.96							6	1,076.96
	24/03/2024			6	1,343.70							6	1,343.70
COVOTZIN MEJIA RUBEN	25/03/2024					6	1,478.07					6	1,478.07
	31/03/2024					6	1,343.70					6	1,343.70
	07/04/2024					6	1,343.70					6	1,343.70
	08/04/2024							6	1,583.67			6	1,583.67
	09/04/2024							6	1,583.67			6	1,583.67
	29/04/2024							6	1,439.70			6	1,439.70
	06/05/2024									6	1,439.70	6	1,439.70
	14/05/2024									3	575.88	3	575.88
	17/05/2024									3	575.88	3	575.88
	27/02/2024			7	1,511.64							7	1,511.64
	05/03/2024			4	881.79							4	881.79
	15/03/2024	3	503.88									3	503.88
	21/03/2024	3	503.88									3	503.88

NOMBRE	FECHA INICIO	CATORCENA 08/24		CATORCENA 09/24		CATORCENA 10/24		CATORCENA 11/24		CATORCENA 12/24		TOTAL	
		HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE
BARTOS MARTINEZ GUSTAVO	25/03/2024			6	1,259.70							6	1,259.70
	02/04/2024			3	503.88			7	1,511.64			10	2,015.52
	05/04/2024			3	503.88							3	503.88
	17/04/2024					3	503.88					3	503.88
	16/05/2024									3	503.88	3	503.88
	12/03/2024	3	670.80									3	670.80
MORENO GARCIA NANCY	13/03/2024	3	670.80									3	670.80
	14/03/2024	3	670.80									3	670.80
	20/03/2024	3	670.80									3	670.80
	21/03/2024	3	670.80									3	670.80
	22/03/2024	3	670.80									3	670.80
	25/03/2024			3	670.80							3	670.80
	27/03/2024			3	670.80							3	670.80
	02/04/2024			6	1,677.00							6	1,677.00
	04/04/2024			3	670.80							3	670.80
	10/04/2024					3	670.80					3	670.80
	16/04/2024					3	670.80					3	670.80
	18/04/2024							6	1,677.00			6	1,677.00
	30/04/2024									3	670.80	3	670.80
	07/05/2024									3	670.80	3	670.80
GARCIA ABARRA LUIS GUILLERMO	14/05/2024							6	1,439.70			6	1,439.70
	12/03/2024	3	377.64									3	377.64
	13/03/2024	3	377.64									3	377.64
FUENTES PEREZCARRON CYNTHIA	20/03/2024	3	377.64									3	377.64
	25/03/2024			3	377.64							3	377.64
	27/03/2024			6	944.10							6	944.10
	01/04/2024			6	944.10							6	944.10
	11/03/2024	3	738.06									3	738.06
	13/03/2024	3	738.06									3	738.06
MORENO GARCIA JOSE LUIS	17/03/2024	3	738.06									3	738.06
	19/03/2024	3	738.06									3	738.06
	21/03/2024	3	738.06									3	738.06
	27/03/2024	3	738.06									3	738.06
	26/03/2024			3	738.06							3	738.06
	01/04/2024			6	1,845.15							6	1,845.15
	03/04/2024			3	738.06							3	738.06
	05/04/2024			3	738.06							3	738.06
	08/04/2024					3	738.06					3	738.06
	15/04/2024					3	738.06					3	738.06
	19/04/2024					3	738.06					3	738.06
	23/04/2024							6	1,845.15			6	1,845.15
	06/05/2024									3	738.06	3	738.06
	10/05/2024									3	738.06	3	738.06
TORRES HERNANDEZ JESUS IVAN	16/05/2024									6	1,845.15	6	1,845.15
	22/04/2024					6	821.55					6	821.55
	29/04/2024					3	328.62					3	328.62
	02/05/2024					3	328.62					3	328.62
	07/05/2024							6	821.55			6	821.55
	03/05/2024							3	328.62			3	328.62

NOMBRE	FECHA INICIO	CATORCENA 08/24		CATORCENA 09/24		CATORCENA 10/24		CATORCENA 11/24		CATORCENA 12/24		TOTAL	
		HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE
	16/05/2024									6	821.55	6	821.55

3. El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“DEBEN DEFINIR QUE SISTEMA UTILIZAN PARA PODER VERIFICAR QUE EFECTIVAMENTE TRABAJARON EL TIEMPO EXTRAORDINARIO O EN SU CASO IMAGINO QUE CADA TRABAJADOR ESTA ENTERADO Y DEBE HABER UN CONTROL INTERNO, FAVOR DE PROPORCIONAR LAS COPIAS DE ESE CONTROL , EXPLICAR COMO ES SU CONTROL INTERNO DEL MISMO.” (Sic)

4. Por acuerdo del nueve de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del siete de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243,

fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el primero de julio de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del dos de julio cinco de agosto, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días del veintidós al treinta y uno de julio y del uno y dos de agosto por ser inhábiles mediante el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024 aprobado por el Pleno de este Instituto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, esto es, al tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de **“...DEBE HABER UN CONTROL INTERNO, FAVOR DE PROPORCIONAR LAS COPIAS DE ESE CONTROL , EXPLICAR COMO ES SU CONTROL INTERNO DEL MISMO”** (Sic)

Al respecto, de la lectura a este punto del agravio se desprende que la parte recurrente ahora requiere que el Sujeto Obligado le proporcione copias del control interno y le explique cómo es ese control interno, información que no fue requerida, ya que, de la lectura a la solicitud se desprende requirió conocer en qué sistema se puede corroborar que “realmente se trabajaron esas horas”.

De conformidad con lo expuesto, tenemos que, a través del medio de impugnación la parte recurrente pretendió que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado a atender cuestiones novedosas no planteadas inicialmente en la solicitud inicial.

En tal virtud, de la comparación realizada entre lo planteado en la solicitud y la inconformidad expuesta en el párrafo que antecede, se observó que la parte recurrente modificó su petición inicial y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.**

Determinado cuanto antecede y en función de que el resto del recurso de revisión subsiste, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

1. Reportes catorcenales de enero al 31 de mayo del 2024 de todo el personal administrativo de la Subdirección General De Operación (en una tabla, con nombre completo, catorcena, monto de tiempo extraordinario, horas trabajadas).
2. En qué sistema se puede corroborar que realmente se trabajaron esas horas.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección General de Operación y la Gerencia de Capital Humano hizo del conocimiento lo siguiente:

- En atención al requerimiento 1, entregó relación con la información del periodo de enero al 19 de mayo del presente año, de la que se muestra el siguiente extracto:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 081737724000639

NOMBRE	FECHA INICIO	CATORCENA 08/24		CATORCENA 09/24		CATORCENA 10/24		CATORCENA 11/24		CATORCENA 12/24		TOTAL	
		HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE	HORAS	IMPORTE
CASTILLO CISNEROS MANUEL ALEJANDRO	11/03/2024	3	738.06									3	738.06
	10/04/2024					3	738.06					3	738.06
	24/04/2024							3	738.06			3	738.06
	14/05/2024									3	738.06	3	738.06
QUITROZ CHIAPA ALMA CARITINA	11/03/2024	3	575.88									3	575.88
	12/03/2024	3	575.88									3	575.88
	14/03/2024	3	575.88									3	575.88
	15/03/2024	3	575.88									3	575.88
	19/03/2024	3	575.88									3	575.88
	20/03/2024	3	575.88									3	575.88
	21/03/2024	3	575.88									3	575.88
	22/03/2024	3	575.88									3	575.88
	26/03/2024			3	575.88							3	575.88
	01/04/2024			6	1,439.70							6	1,439.70
	02/04/2024			3	575.88							3	575.88
	04/04/2024			3	575.88							3	575.88
	10/04/2024					3	575.88					3	575.88
	17/04/2024					3	575.88					3	575.88
	22/04/2024							6	1,439.70			6	1,439.70
	08/05/2024									6	1439.7	6	1,439.70
	16/05/2024									3	575.88	3	575.88

Asimismo, indicó que, a la fecha no se ha recibido solicitud de pago al personal que se ha hecho acreedor a Tiempo Extraordinario por parte de la Subdirección General de Operación del Periodo del 20 al 31 mayo del 2024.

- En atención al requerimiento 2, informó que no localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, con las denominaciones requeridas.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente va encaminada a combatir la respuesta dada al requerimiento 2, ello al señalar que el Sujeto Obligado debe definir qué sistema utiliza para verificar que efectivamente las personas trabajaron el tiempo extra o, en su caso, *“imagina que cada trabajador está enterado”*.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con los requerimientos 1, entendiéndose como **consentido tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Ahora bien, en función de que el presente medio de impugnación versa sobre lo informado en atención al **requerimiento 2** consistente en conocer en qué sistema se puede corroborar que realmente se trabajaron esas horas, con el objeto de brindar certeza jurídica a la parte recurrente se analizará la normatividad que rige al Sujeto Obligado, en particular el **Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo**, el cual dispone lo siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

“Artículo 34. La Subdirección General de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

II. Determinar sistemas para la administración del capital humano, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios del Organismo;

...

Artículo 60. *La Gerencia del Capital Humano tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

I. Programar y mantener la coordinación con las Dependencias y Entidades competentes en materia de administración y desarrollo del capital humano;

II. Emitir, fomentar y vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección e inducción de personal en las distintas áreas del Organismo;

III. Fomentar y vigilar la aplicación de las normas y lineamientos en materia de política salarial que emitan las dependencias competentes;

IV. Fomentar y vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida para la apertura, integración, resguardo y actualización de los expedientes que contienen los datos personales e información del personal del STC;

V. Dar seguimiento y verificar la gestión de los servicios y programas correspondientes a la prestación de servicio social, prácticas, residencias y estadías profesionales, de conformidad con los planes, programas y proyectos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia;

VI. Implementar los protocolos de tramitar, controlar y registrar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos, permutas, bajas, jornadas de trabajo especiales, tolerancias, expedición

de credenciales de identificación y certificación de servicios al personal, de conformidad con los ordenamientos legales y administrativos aplicables;

VII. Proponer y coordinar la integración y permanente actualización del tabulador de sueldos del Organismo y realizar las acciones necesarias para su registro y validación ante las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México que correspondan;

VIII. Promover, definir, modificar y mantener permanentemente actualizados los catálogos de puestos en coordinación con las áreas del Organismo que correspondan, llevando a cabo las acciones necesarias para su formulación, validación e implantación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;

IX. Establecer y coordinar el proceso de elaboración de la nómina del personal del Organismo, verificando que la aplicación de las percepciones, el cálculo de impuestos y demás deducciones contractuales, se realice conforme a las disposiciones fiscales y administrativas vigentes;

X. Programar y operar los calendarios de pago del personal a fin de que las liquidaciones se realicen oportunamente;

XI. Coordinar y vigilar la correcta administración y liquidación del Fondo de Ahorro, Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) y Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) conforme a las normas y disposiciones legales aplicables vigentes;

XII. Vigilar en el ámbito de su competencia, para el pago de las remuneraciones al personal del Organismo;

XIII. Coadyuvar en coordinación con la Gerencia Jurídica y la Dirección de Administración de Capital Humano en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo del STC y demás normas laborales internas, difundirlas entre el personal y vigilar su observancia;

XIV. Proponer y coordinar el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas, así como de prestaciones económicas y sociales para el personal del Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XV. Fomentar y vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia laboral y atender las peticiones, sugerencias y quejas que formulen las personas trabajadoras y sus representantes sindicales;

XVI. Comunicar y gestionar ante el área competente a los Comités y Comisiones que se establezcan en materia laboral, la información y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables;

XVII. Implementar las medidas disciplinarias que correspondan, previo dictamen de la Gerencia Jurídica, respecto a las resoluciones emitidas por violación a las Condiciones Generales de Trabajo del STC y demás disposiciones jurídico-administrativas que rigen a las personas servidoras públicas;

XVIII. Controlar y analizar la información estadística relacionada con el programa de administración y desarrollo del personal del STC, así como proporcionar a las diferentes áreas del Organismo y dependencias externas, la información que soliciten en esta materia;

XIX. Proponer y ejecutar los lineamientos para dictaminar la ocupación de plazas vacantes de pie de escalafón, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

XX. Las demás afines a las que anteceden, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables.”

De conformidad con las facultades expuestas se desprende lo siguiente:

- Que a la **Subdirección General de Administración y Finanzas**, le compete el despacho de entre otros asuntos, el **determinar sistemas para la administración del capital humano, de los recursos financieros** y de los bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios del Organismo;
- Que a la **Gerencia del Capital Humano**, le compete el despacho de entre otros asuntos, implementar los protocolos de tramitar, controlar y registrar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos, permutas, bajas, jornadas de trabajo especiales, tolerancias, expedición de credenciales de identificación y certificación de servicios al personal; vigilar en el ámbito de su competencia, para **el pago de las remuneraciones** al personal del Organismo.

En vista de lo anterior, este Instituto advierte que, si bien, la **Gerencia del Capital Humano** conoce de lo requerido y por tanto **atendió la solicitud**, ello lo hizo **dentro del ámbito de sus facultades**, por tanto, **se tiene por atendido el requerimiento 2** por cuanto hace a esta unidad administrativa.

No obstante, se observó que la **Subdirección General de Administración y Finanzas también puede atender el requerimiento 2**, ya que, es el área que determina sistemas para la administración del capital humano y de los recursos financieros, **sin embargo, la solicitud no se turnó ante esta unidad, faltando así el Sujeto Obligado con lo previsto en el artículo 211, de la Ley de Transparencia.**

En consecuencia, se concluye **que la inconformidad hecha valer** por la parte recurrente **es parcialmente fundada**, toda vez que, la Gerencia del Capital Humano atendió la solicitud dentro del ámbito de sus facultades, sin embargo, el Sujeto Obligado omitió turnarla ante la

Subdirección General de Administración y Finanzas, unidad administrativa que, a la luz de sus facultades puede conocer de lo solicitado en el requerimiento 2.

En consecuencia, el Sujeto Obligado al emitir la respuesta dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información** requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Subdirección General de Administración y Finanzas, con el objeto de que atienda el requerimiento 2 dentro del ámbito de sus facultades y realizar en su caso las aclaraciones a que haya lugar de forma fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.